



Rosario, 04 de julio de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 06/2016. (Resumen)**

LEY (Poder Legislativo) 27253-Devolución de IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Obligatoriedad de aceptar tarjetas de débito.

Se establece la devolución del IVA con un tope de \$ 300 mensuales para las operaciones de compra de bienes muebles realizadas a través de tarjetas de débito que realicen los siguientes sujetos:

* jubilados y pensionados que perciban un haber no superior al mínimo garantizado -L. 24241, art. 125-;

* beneficiarios de:

- asignación universal por hijo para protección social;

- asignación por embarazo para protección social;

- pensiones no contributivas nacionales por un importe que no supere el haber mínimo garantizado -L. 24241, art. 125-.

En materia de facturación, se establece la obligatoriedad de aceptar las tarjetas de débito para operaciones de compra por importes iguales o superiores a \$ 10, tanto para responsables inscriptos como así también para los sujetos adheridos al monotributo. Podrán fiscalizar esta obligación tanto la AFIP como la Secretaría de Comercio, y se establece un plazo de 120 días, donde no se aplicará la sanción de clausura a aquellos





sujetos que no estaban obligados a utilizar las terminales POS con el objeto de que puedan adaptar sus sistemas de facturación a esta nueva obligación. La AFIP podrá autorizar un monto a computar como crédito fiscal de IVA en compensación por costos de instrumentar las operaciones mediante las terminales POS.

[DISPOSICIÓN \(Tesorería Gral. de la Nación\) 16/2016-Deuda pública. Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19 de setiembre de 2016.](#)

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19 de setiembre de 2016, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

[RESOLUCIÓN CONJUNTA \(Sec. Hacienda - Sec. Finanzas\) 102/2016-25/2016-Deuda pública. Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20 de febrero de 2017.](#)

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20 de febrero de 2017, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 10/2016-Convenio Multilateral. Ingresos brutos. SIRCREB. Se traslada al 21/6/2016 el pago de la primera decena del período junio de 2016.](#)

Se traslada al 21/6/2016 el vencimiento para el pago de la primera decena del período junio de 2016 correspondiente al Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a los importes acreditados en cuentas bancarias, como consecuencia de haberse declarado recientemente el 17/6/2016 como feriado nacional, en conmemoración del paso a la inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes.





**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa)
39/2016-Regímenes Especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas.
Categorización.**

Se modifica el modo en que se computan y acreditan las ventas totales anuales a los efectos de la categorización como micro, pequeña o mediana empresa para aquellas empresas que tengan menos de 3 años de antigüedad, definiéndose que las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales completos. En caso de no contar con un ejercicio anual completo se considerará el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de actividades hasta la fecha de solicitud, sumando las ventas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos.

Se modifica la forma en que los contribuyentes acreditarán el monto de ventas totales a los efectos de su categorización como PYME, estableciendo que dicha información se acreditará mediante declaración jurada que se presentará a través del servicio con clave fiscal "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales" disponible en el sitio web de la AFIP. El mencionado procedimiento implicará el consentimiento expreso del contribuyente a que la AFIP la transmita a la SEyPyME.

Se incluye al sector de servicios inmobiliarios como actividad considerada dentro de las PYMES.

También se adoptan criterios de exclusión para la categorización como micro, pequeña o mediana empresa, en el caso de empresas controladas y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 17/6/2016.





**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 12/2016-
Convenio Multilateral. SIRCAR. Nuevos sujetos obligados a partir de las
operaciones realizadas desde el 1/8/2016.](#)**

Se establece una nómina de contribuyentes que se encuentran obligados a utilizar el SIRCAR para las operaciones efectuadas desde el 1/8/2016.

Dichos sujetos deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas determinativas y pago en sede única de las retenciones y percepciones practicadas conforme a los regímenes establecidos por las jurisdicciones adheridas al sistema y en las cuales revistan el carácter de agentes de recaudación.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 11/2016-
Convenio Multilateral. Nueva forma de acceder al SIRCAR.](#)**

Se establece que, a partir del 1/8/2016, para acceder al SIRCAR desde el sitio web www.sircar.gov.ar, se deberá utilizar la CUIT y la clave fiscal otorgada por la AFIP. Para operar por primera vez, se deberá incorporar una nueva relación a través del "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" de la AFIP en el servicio "Comisión Arbitral - SIRCAR".

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 14/2016-
Convenio Multilateral. Declaraciones juradas presentadas a través de SIFERE
WEB período mayo de 2016.](#)**

Como consecuencia de haberse detectado inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB los días 13/6/2016 y 14/6/2016, lo que causó el impedimento para presentar y pagar las obligaciones tributarias, se consideran en término al 16/6/2016 las declaraciones juradas presentadas y el pago correspondiente al anticipo del mes de mayo de 2016 del impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 13/2016-
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. Régimen de Percepción en Operaciones de
Importación (SIRPEI). Alícuota aplicable a las jurisdicciones.**

Se establece que, a partir del 1/8/2016, cada jurisdicción adherida al Régimen de Percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI) -RG (CACM) 3/2013- podrá establecer una alícuota diferente sobre los sujetos pasivos del impuesto sobre los ingresos brutos que realicen operaciones de importación y que tengan declarada actividad en las mismas. En caso de no fijar una alícuota diferente, se continuará aplicando la alícuota de 2,5% establecida originalmente.

En caso de fijar una nueva alícuota, cada jurisdicción deberá comunicarlo por medio de una norma a la Comisión Arbitral para que esta coordine con la AFIP la puesta en vigencia.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 108/2016-30/2016-
Deuda pública. Letras del tesoro en dólares estadounidenses**

Las "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 19/2016-Santa Fe.
Procedimiento. Feria fiscal de invierno 2016-07-04**

La Administración Provincial de Impuestos fija las semanas correspondientes a la feria fiscal de invierno, entre los días 11/7/2016 y 24/7/2016, ambas fechas inclusive. Se recuerda que, durante dicho lapso, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos -RG (API Santa Fe) 14/2008-.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

